DOCTORADO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS (DAGR)
REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I. DEL INGRESO DE PROFESORES

Artículo 1. Los académicos podrán incorporarse al programa del Doctorado en Ciencias Agropecuarias (DAGR) como parte del Núcleo Académico (NA), como profesores externos al Programa o como profesores docentes

- Los profesores que forman parte del NA se encargan de la dirección, codirección y/o asesoría de tesis y ofrecen cursos a los estudiantes.
- Los profesores externos al programa (DAGR) pueden participar como co-directores, asesores o pueden ofrecer cursos a los estudiantes.
- Los profesores docentes pueden ofrecer cursos a los estudiantes. Podrán ser asesores de tesis si la Junta Académica así lo dictamina con apego a evidencias para justificar la asesoría.

Ingreso al Núcleo Académico

Artículo 2. El ingreso de nuevos profesores al NA será decidido por la Junta Académica tomando en cuenta para su ingreso la experiencia en investigación y colaboración en grupos académicos, así como su estabilidad laboral en una institución académica. Los profesores que aspiren a ingresar al NA deberán cubrir los requisitos establecidos en el Artículo 43, párrafo III del RGP de la Universidad de Guadalajara. Además, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con el grado de Doctor en un área afín al posgrado.
II. Ser responsable de proyectos de investigación con financiamiento.
III. Contar con productos originales en los últimos cinco años (Publicaciones indizadas o en el padrón de revistas de la SECIHTI, publicación de libro de texto en editoriales reconocidas o registro de patentes).
IV. Experiencia en la dirección de al menos dos tesis de posgrado.
V. Tener una formación académica o estar desarrollando investigación reciente, relacionada con alguna de las líneas de investigación del programa.
VI. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII). En casos excepcionales la Junta Académica (JA) del Doctorado podrá aceptar el ingreso al Núcleo Académico a profesores que no sean miembros del SNII, quienes deberán contar con los siguientes elementos:
    a) Contar con productos originales en los últimos cinco años (Publicaciones indizadas o en el padrón de revistas de la SECIHTI,

publicación de libro de texto en editoriales reconocidas o registro de patentes).
b) Ser responsable de proyectos de investigación con financiamiento vigente.
c) Contar con experiencia en la dirección y/o codirección de al menos dos tesis de posgrado.
d) Tener una trayectoria académica reconocida.
e) Deberá contar con un aspirante a ingresar al Doctorado
f) Proponer un curso que contribuya con conocimientos para la Producción Agropecuaria Sustentable, la Biotecnología Agropecuaria o Análisis Socioeconómico del Sector Agropecuario.

VII. Contar con el aval por escrito de cuando menos dos miembros vigentes del NA que apoyen la solicitud de ingreso.

Ingreso a la plantilla de profesores externos

Artículo 3. Los académicos externos a la institución deberán contar con el grado de Doctor.

Artículo 4. Tener una formación académica o estar desarrollando investigación reciente, relacionada con alguna de las líneas de investigación del programa.

Artículo 5. Preferentemente ser miembro del SNII. Si no lo es, demostrar productividad académica reciente y de calidad a través de:

a) Contar con productos originales en los últimos cinco años (Publicaciones indizadas o en el padrón de revistas de la SECIHTI, publicación de libro de texto en editoriales reconocidas o registro de patentes).
b) Demostrar la capacidad de generar financiamiento.
c) Experiencia en la dirección y/o codirección de al menos dos tesis de posgrado (para el caso, de codirección de tesis).
d) Contar con una trayectoria académica reconocida.
e) Para que el académico externo pueda codirigir una tesis es necesario que cuente con lo siguiente:
   - Que trabaje una línea de investigación complementaria a la del director de tesis.
   - Que contribuya de manera significativa y activa al desarrollo del proyecto de tesis.

Ingreso como profesor docente

Artículo 6. Contar con el grado de Doctorado y cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener dominio del tema.
2. Tener experiencia en la impartición de clases de posgrado.
3. Contar con el programa del curso previamente autorizado por la Junta Académica.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 7. Las funciones y atribuciones de los profesores se establecen en los artículos 42, 45, 46 y 47 del Reglamento General de Posgrados (RGP) de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 8. Como integrante del Núcleo Académico, el profesor deberá participar activamente en las siguientes actividades del posgrado:

a) Impartir un curso del programa, previamente autorizado por la Junta Académica.
b) Dirigir tesis.
c) Participar en Comités Académicos de los alumnos del programa.
d) Participar como lector de tesis y/o jurado del Examen Recepcional cuando se le requiera por la Junta Académica.
e) Participar en los trabajos de planeación, evaluación o reestructuración del posgrado.
f) Participar en los Seminarios de Investigación del Doctorado cada semestre.
g) Otras actividades requeridas por la Junta Académica.

Artículo 9. Como integrante de la plantilla de profesores externos, el académico deberá participar en una o más de las siguientes actividades:

a) Impartir un curso en el programa, previamente autorizado por la Junta Académica
b) Fungir como codirector o asesor de tesis
c) Participar como lector de tesis o jurado del Examen Recepcional
d) Participar en los trabajos de planeación, evaluación o reestructuración del posgrado cuando se le requiera
e) Otras actividades requeridas por la Junta Académica
f) Participar en los Seminarios de Investigación del Doctorado cada semestre

Artículo 10. Como integrante de la plantilla de profesores docentes, el académico deberá participar en una o más de las siguientes actividades:

a) Impartir un curso en el programa previamente autorizado por la Junta Académica
b) Participar como lector de tesis o jurado del Examen Recepcional, cuando se le requiera por la Junta Académica

c) Participar en los trabajos de planeación, evaluación o reestructuración del posgrado cuando se le requiera
d) Otras actividades requeridas por la Junta Académica

CAPÍTULO III. DE LA PERMANENCIA DE LOS PROFESORES

Artículo 11. La permanencia de los profesores en el Núcleo Académico será decidida por la Junta Académica, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ser responsable o corresponsable de un proyecto de investigación vigente y con financiamiento.
2. Contar con cuatro productos válidos en los últimos cinco años (Publicaciones indizadas o en el padrón de revistas de la SECIHTI, publicación de libro de texto en editoriales reconocidas o registro de patentes).
3. Tener por lo menos una dirección de tesis en un periodo de cinco años.
4. Si el profesor ingresó al NA sin el nombramiento del SNII, tendrá que buscar su incorporación al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores en un periodo no mayor a cinco años a partir del ingreso. En caso de no ingresar al SNII en el periodo establecido, el profesor será dado de baja del NA.
5. Cuando un profesor sea retirado del SNII, se mantendrá en el NA únicamente cinco años más, periodo en el cual deberá hacer su solicitud de reingreso al SNII. En caso de no reingresar al SNII en el periodo establecido, el profesor será dado de baja del NA.
6. Los profesores dados de baja que deseen reingresar al NA deberán hacer una nueva solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 12. Adicionalmente a los criterios del artículo 11, para continuar en el NA el profesor deberá graduar a sus estudiantes en un periodo no mayor a 5 años a partir del ingreso al programa. En caso de incumplimiento la Junta Académica analizará la situación y tomará la decisión de separar o no al profesor del NA.

Artículo 13. Cumplir en tiempo y forma con todos los procedimientos académicos y administrativos que le requieran las diferentes instancias universitarias bajo las que se rige el programa de Doctorado (aplica también para los profesores externos y docentes).

CAPÍTULO IV. DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 14. El desempeño docente será evaluado permanentemente por la Junta Académica a través de:

- La evaluación histórica del curso por parte de los alumnos.
- Programa del curso actualizado.
- Bibliografía actualizada y relevante.
- Asistencia al curso (>90% de asistencias).
- Uso de herramientas y tecnologías actuales.
- Prácticas de campo suficientes y adecuadas.

Artículo 15. En caso de no presentar una evaluación satisfactoria, la Junta Académica decidirá la suspensión de la impartición de clases de los profesores que incumplan con el Artículo 14 de este reglamento.

CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16. Será considerado estudiante del DAGR aquel profesional que cumpla los requisitos estipulados en el Capítulo II, Artículo 56 del Reglamento General de Posgrado vigente de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 17. El estudiante puede proponer a su comité particular integrado por tres o cuatro académicos, quienes orientarán al estudiante en todos los procesos académicos durante su estancia en el posgrado. Este comité particular estará formado por un Director de tesis del núcleo académico y dos asesores de tesis (un profesor del núcleo académico y un profesor externo o dos profesores del núcleo académico) que deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para fungir como tal. Además, puede integrarse un profesor externo como Co-Director de tesis, que sea afín o complementario para el desarrollo académico del estudiante y permita la colaboración multidisciplinaria.

Los profesores que formen parte del Comité Académico, estarán constituidos por profesores investigadores que no tengan una relación de parentesco natural o político hasta en segundo grado con los estudiantes.

La solicitud será requerida por la Junta Académica bajo formato establecido antes de finalizar el primer semestre, para su evaluación y en su caso aprobación.

Artículo 18. El estudiante podrá solicitar cambios en su Comité Particular y tema de tesis, ya sea parcial o total, siempre y cuando las causas sean debidamente justificadas y comprobables, tratando de no afectar el desarrollo académico del estudiante ni de los integrantes del comité particular. Esta solicitud deberá presentarse por única ocasión a más tardar al inicio del tercer semestre ante la JA, quienes analizarán y emitirán la resolución de la solicitud, la cual es inapelable.

Artículo 19. Es obligación de los estudiantes, presentar los avances del proyecto de investigación en los Seminarios de Investigación del posgrado, bajo los

lineamientos establecidos para la presentación de avances de proyectos de tesis del Doctorado en Ciencias Agropecuarias aprobada por la Junta Académica.

Artículo 20. Es obligación de los estudiantes presentar el Examen de Candidatura durante el último año de estudios del Doctorado, preferentemente 6 meses previos al término de sus estudios, bajo los lineamientos establecidos para la presentación de Exámenes de Candidatura de estudiantes del Doctorado en Ciencias Agropecuarias aprobada por la Junta Académica.

Artículo 21. Los requisitos para obtener el grado de Doctor en Ciencias Agropecuarias, además de los previstos en la normatividad universitaria, son los siguientes:

a. Presentar evidencia de haber aprobado el examen de candidatura
b. Haber concluido el programa de doctorado correspondiente
c. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el plan de estudios
d. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado, producto de una investigación
e. Haber presentado por lo menos un trabajo en congresos durante el transcurso de su formación
f. Constancia de haber publicado un artículo de divulgación y constancia de haber enviado a publicación dos artículos científicos derivados de la tesis o línea de investigación en revistas listadas en el Journal Citation Reports-Thomson Reuters a partir de su ingreso a este programa. Para este fin, se aclara que un mismo artículo no podrá considerarse para dos alumnos diferentes como su “artículo de primer autor”. En su caso cumplir con el inciso f de este apartado
g. Haber enviado un artículo científico derivados de la tesis o línea de investigación en revistas listadas en el Journal Citation Reports-Thomson Reuters a partir de su ingreso a este programa, constancia de haber iniciado el trámite ante el IMPI de al menos una innovación y haber publicado al menos un artículo de divulgación
h. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario y
i. Cubrir los aranceles correspondientes

CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 22. Las funciones y atribuciones de la Junta Académica se contemplan en Capítulo II, Artículo 13 del Reglamento General de Posgrados de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO VII. TRANSITORIOS

Artículo 23. Los aspectos contemplados en este reglamento son anexos a los considerados por el Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara vigente.
Artículo 24. Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por la Junta Académica.

Con fundamento en los artículos 10 y 13 del Reglamento General del Posgrado se emite este Reglamento Interno, que fue aprobado por la Junta Académica del Doctorado en Ciencias Agropecuarias en el mes de octubre de 2026.